

**Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**  
**V.3**

**TÍTULO III**

**De los gastos de personal**

**CAPÍTULO I**

**De los gastos de personal al servicio del sector público**

Artículo 19. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

*Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al **2,5 por ciento** respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:*

*a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.*

*Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.*

*Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.*

*Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2023, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:*

<b>Grupo</b>	<b>Sueldo – (Euros)</b>	<b>Trienios – (Euros)</b>	<b>SUELDO MES</b>	<b>TRIENIOS MES</b>
A1.	15.459,72	595,08	1.288,31	49,59
A2.	13.367,76	485,28	1.113,98	40,44
B.	11.685,24	425,76	973,77	35,48
C1.	10.036,92	367,32	836,41	30,61
C2.	8.353,56	250,08	696,13	20,84
OAP	7.645,68	188,16	637,14	15,68

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2023, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo – (Euros)	Trienios – (Euros)
A1.	795,00	30,61
A2.	812,45	29,48
B.	841,63	30,68
C1.	722,91	26,42
C2.	689,78	20,62
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP).	637,14	15,68

**Artículo 23.** Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP.

*Uno. En el año 2023 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:*

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo o subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 19.cinco.1 de esta ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 \*\*. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 19. Cinco.2 de esta ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

(\*\*Ley 33/1987 Artículo 33. Pagas extraordinarias.

*Las pagas extraordinarias de los funcionarios del Estado se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:*

a) *Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.*

b) *Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.*

c) *En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del artículo 34 de la presente Ley, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.*

*A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.*

*Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.*

*Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios correspondientes a las pagas extraordinarias se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.\*\*)*

*Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.*

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros	MENSUAL
30	13.504,20	1.125,35
29	12.112,56	1.009,38
28	11.603,52	966,96
27	11.093,76	924,48
26	9.732,96	811,08
25	8.635,20	719,60
24	8.125,80	677,15
23	7.617,00	634,75
22	7.107,24	592,27
21	6.598,56	549,88
20	6.129,48	510,79
19	5.816,64	484,72
18	5.503,68	458,64
17	5.190,48	432,54
16	4.878,24	406,52
15	4.564,68	380,39
14	4.252,20	354,35
13	3.938,88	328,24

Nivel	Importe - Euros	MENSUAL
12	3.625,68	302,14
11	3.312,48	276,04
10	3.000,00	250,00
9	2.843,76	236,98
8	2.686,80	223,90
7	2.530,44	210,87
6	2.373,96	197,83
5	2.217,48	184,79
4	1.982,76	165,23
3	1.748,52	145,71
2	1.513,92	126,16
1	1.279,44	106,62

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en el porcentaje previsto en el artículo 19. Dos, respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.siete de la presente ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

E) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial u organismo público determinará, dentro del crédito total disponible, que experimentará el incremento máximo previsto en el artículo 19.dos, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2022, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto.

G) Se mantienen a título personal las retribuciones del personal del grupo E/ agrupaciones profesionales del EBEP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.uno.B).b) de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, incrementadas en el porcentaje previsto en el artículo 19.dos, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2022.

**Artículo 24. Personal laboral del sector público estatal.**

Uno. A los efectos de la presente ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 19.cuatro con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Dos. La masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento superior al establecido en el artículo 19.dos, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los

*objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo Público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.*

*Tampoco experimentarán un incremento superior al establecido en el artículo 19.dos las retribuciones de cualquier otro personal vinculado mediante una relación de carácter laboral no acogido a convenio con independencia de su tipología, modalidad o naturaleza, incluido el personal directivo del sector público.*

## **TÍTULO VIII**

### **Cotizaciones sociales**

*Artículo 122. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2023.*

*Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir del 1 de enero de 2023, serán los siguientes:*

*Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.*

*1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.495,50 euros mensuales.*

*2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, desde el 1 de enero de 2023, las bases de cotización en los regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.*

*Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:*

*D) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2023, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2022, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.*

*E) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, serán a partir del 1 de enero de 2023 de 4.495,50 euros mensuales o de 149,85 euros diarios.*

*2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2023, los siguientes:*

*a) Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.*

*b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.*

**Catorce. Cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional.**

*Conforme a lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, a partir del 1 de enero de 2023 se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.*

*Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador,*

el 0,5 por ciento será a cargo del empleador y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

**Disposición adicional cuadragésima segunda.** Interés legal del dinero.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, este queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será el 4,0625 por ciento.

Tres. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 38.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 4,0625 por ciento.

**Disposición adicional nonagésima primera**

1. La contratación indefinida, a tiempo completo, a tiempo parcial o de fijos-discontinuos, de personas que causen alta, o que figuren en situación de alta a la entrada en vigor de esta disposición, en códigos de cuenta de cotización asignados a empresarios para el alta de trabajadores en el Régimen General, excluidos sus sistemas especiales, en las provincias de **Cuenca, Soria o Teruel**, dará derecho a una reducción en la cotización a la Seguridad Social, durante toda la vigencia del contrato, de:

a) Un 5 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las personas trabajadoras cuya alta, o variación de datos, con el contrato indefinido se haya producido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

b) Un 15 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, igual o superior a 1.000 habitantes.

c) Un 20 por ciento de la aportación empresarial por contingencias comunes, respecto de las contrataciones cuyo inicio de actividad se produzca a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en aquellos supuestos en los que el municipio declarado por la empresa como lugar de la actividad, en la solicitud de asignación de código de cuenta de cotización, o como variación del dato, sea uno que tenga una cifra oficial de población, resultante de la revisión por el Instituto Nacional de Estadística del Padrón municipal, de menos de 1.000 habitantes.

## RETRIBUCIONES

1. RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS PGE 2023
  - a. sueldo funcionarios mensual PGE / 12
  - b. trienios funcionarios mensual PGE / 12
  - c. trienios laborales mensual PGE / 12 (si eran en 2022 diferentes a los funcionarios se actualizan con el 2,5%)
  - d. sueldo funcionarios pagas extraordinarias
  - e. trienios funcionarios pagas extraordinarias
  - f. trienios laborales pagas extraordinarias (si eran en 2022 diferentes a los funcionarios se actualizan con el 2,5%)
  
2. COMPLEMENTO DE DESTINO
  - a. Actualizados importes con importe PGE / 12
  - b. Para trabajadores OAP con contrato en mayo 2010 continua a título personal el cálculo de complemento destino minorando el del 2010 un 1% y realizando sobre esa cantidad las subidas aprobadas cada ejercicio hasta 2023.  
Para el resto de trabajadores la minoración de 2010 fue del 5%.
  
3. COMPLEMENTO ESPECIFICO
  - a. Los clientes que tengan el complemento específico por tabla se realiza una subida automática del 2,5%.
  
4. RESIDENCIA
  - a. se realiza una subida automática del 2,5%.
  
5. RETRIBUCIONES LABORALES EN TABLA
  - a. se realiza una subida automática del 2,5%.
  
6. TABLAS ANTIGÜEDAD Y ANTIGÜEDAD FIJA
  - a. se realiza una subida automática del 2,5%.
  
7. TABLAS ABONOS USUARIO
  - a. Debe cada cliente realizar el incremento de la tabla que desee.
  
8. ABONOS MANUALES FICHA TRABAJADOR
  - a. Debe el cliente realizar la subida con la utilidad aumento por conceptos.

## SEGURIDAD SOCIAL

1. BASES COTIZACION
  - a. Bases máximas publicadas en el BOE PGE 2023
  - b. Bases mínimas, se incrementarán en la misma proporción que se incremente el SMI. (aún sin determinar)
  
2. TIPOS DE COTIZACION
  - a. Se añade la cotización Mecanismo de Equidad Intergeneracional (**MEI**) de un 0,6% siendo 0,1% abonada por el trabajador y 0,5% por la empresa.
  
3. CNAE (IT e IMS)
  - a. Se han copiado datos de 2022 en 2023
  
4. CODIGOS DE OCUPACION
  - a. Se han copiado datos de 2022 en 2023
  
5. MUFACE
  - a. Cuotas PGE 2023
  
6. ISFAS
  - a. Cuotas PGE 2023

## 7. CONTINGENCIAS EXCLUIDAS

a. Se han copiado datos de 2022 en 2023 a la espera de la publicación de las cantidades de 2023.

## 8. REDUCCIÓN 5% / 15% / 20% en la cuota de contingencias comunes para trabajadores indefinidos en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel.

Se ha habilitado un campo "HABITANTES" en los datos de la empresa.

a. Si el valor de ese campo es cero (0) no se aplica la reducción

b. Si el valor > 1000 se aplica 20% para nuevas contrataciones y 5% para los contratos anteriores.

c. Si el valor < 1001 se aplica 15% para nuevas contrataciones y 5% para los contratos anteriores.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

1. Implementado cálculo válido únicamente para enero 2023.

2. Aún sin publicar en AEAT el cálculo a partir de febrero.

3. Tabla IRPF Foral Bizkaia 2023

## OTROS DATOS ACTUALIZADOS

1. INTERES LEGAL DEL DINERO

2. SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL (se mantiene de momento el importe de 2022)

3. Se ha creado un campo en los datos de las pagas extras de la empresa para indicar si la paga extra se abona por días naturales o por periodos de 180 días.

Por defecto, y para cumplir con lo ordenado en la Ley de PGE para 2023 se han marcado todas las pagas extras como DIAS NATURALES = NO

4. Se ha modificado el fichero 190 AEAT para incluir dos nuevos datos obligatorios.

5. En el mantenimiento de PROFESIONALES IRPF se han creado dos nuevos campos (Situación familiar, Nif Cónyuge) para los casos en que la percepción es de clave "A". En caso de percepción clave "A" si "Situación Familiar = Blanco" en el fichero 190 se anotará el valor "3" (otras situaciones).

## NOTA

Los usuarios del programa que por cualquier motivo no deseen realizar la subida de los PGE 2023 en enero pueden usar la opción "Forzar Abonos" que se encuentra en "Datos Generales de la Empresa" para continuar con las retribuciones de Diciembre-2022.

The screenshot shows a user interface with the following elements:

- A checked checkbox labeled "Agrupar Nóminas Atrasos".
- A checked checkbox labeled "Forzar Abonos:" followed by two dropdown menus. The first dropdown is set to "2022" and the second is set to "12".
- A group of three checked checkboxes: "Funcionarios", "Laborales", and "Políticos".